

ASUNTO: Se emite respuesta
"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza" a 06 de mayo de 2024
Expediente de clasificación archivística: SFP.SR.DAQD/10C.10.9/7.2024

Usuario identificado como:
"Anónimo"
andrearosagonez@gmail.com

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9 fracción I y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 23, 27, 30 fracción VII, 31 fracción IV, 35 fracciones V, IX, XI, XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción VIII, XXXV, 15, 18, 19, 20 fracción IV y 35 de la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 5 fracción III.2, 15, 22 fracción X y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, numeral Tercero del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Medios para la Recepción de Denuncias" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo del dos mil veinte; en atención al formato institucional #PROIntegridad con folio D20240202091232001613fcp6t de fecha de presentación del dos de febrero de dos mil veinticuatro; me permito exponer lo siguiente:

Del análisis al contenido del documento antes referido no es posible advertir la comisión de actos u omisiones que pudieran constituir falta administrativa por parte de alguna persona servidora pública; toda vez que derivado del correo electrónico: 243/2024 de fecha diecinueve de febrero del año en curso, no adjuntó medios de prueba o evidencia, así como tampoco se precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que resulta notoriamente improcedente iniciar alguna investigación al no contar con los datos o indicios necesarios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a lo establecido en el numeral Décimo Cuarto del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Medios para la Recepción de Denuncias" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo del dos mil veinte.

Sin otro particular, le reitero la seguridad mi atenta consideración

ATENTAMENTE

FRANCISCO MALAGÓN MANDUJANO
DIRECTOR DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS



Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 93, fracción IV y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 5 fracción III, numeral III.2, 7 fracciones VIII y IX, 10, 15 fracción XV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de estas y la persona Titular de la Secretaría representa un criterio de orden que no excluye a cada una de la responsabilidad individual en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.

<p>Gilberto Millán Venegas Analista Elaboró</p>	<p>Antonio Fernández Llerena Jefe de Departamento de Seguimiento a Quejas y Denuncias Revisó</p>
---	--

Ccp. Jaime Rodríguez Ochoa, Subsecretario de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento. Presente.

Archivo
CG. DAQD-282/2024
S-135/2024